

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

189**ÁVILA NÚMERO 1****EDICTO**

Doña María Jesús Martín Chico, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 1 de Ávila.

Hago saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 132 de 2016 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Isabel Martín Fiz, doña Belinda Antonio Guerra, doña María Consolación Jiménez Díaz, doña María Cruz Maroto Bordón, doña María Isabel Herrero San Pedro y doña Inmaculada García Tinaquero, contra la empresa “Treval Facility Services, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando como estimo las demandas formuladas por la parte actora doña Isabel Martín Fiz, doña Belinda Antonio Guerra, doña María Consolación Jiménez Díaz, doña María Cruz Maroto Bordón, doña María Isabel Herrero San Pedro y doña Inmaculada García Tinaquero, contra la parte demandada, la empresa “Treval Facility Services, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia de los llevados a cabo y la extinción de la relación laboral que unía a las partes, condenando a la parte demandada a que indemnice a la parte actora en la cantidad que a continuación se refiere:

A doña Isabel Martín Fiz: 9.475,92 euros.

A doña Belinda Antonio Guerra: 8.417,91 euros.

A doña María Consolación Jiménez Díaz: 7.293,75 euros.

A doña María Cruz Maroto Bordón: 9.382,47 euros.

A doña María Isabel Herrero San Pedro: 5.303,64 euros.

A doña Inmaculada García Tinaquero: 4.310,09 euros.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, más el importe de las indemnizaciones por rescisión de contrato, en la cuenta de este Juzgado, abierta en el “Banco Santander”, denominada “Depósitos y consignaciones”, número 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 300 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Mientras dure la tramitación del recurso, viene obligada a abonar a los trabajadores los salarios que venían percibiendo antes del despido y los trabajadores continuarán prestando sus servicios, salvo que el empresario prefiera realizar el pago sin recibir contraprestación alguna.

Igualmente, para poder recurrir, la empresa (persona jurídica) deberá acreditar mediante el correspondiente justificante haber autoliquidado en el Tesoro Público de la tasa de 500 euros, más 0,5 por 100 de la cuantía del procedimiento judicial hasta 1.000.000 de euros y el 0,25 por 100 del resto o, caso de cuantía indeterminada, el 0,5 por 100 de 18.000 euros.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.



Y para que sirva de notificación en legal forma a “Treval Facility Services, Sociedad Limitada Unipersonal”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Ávila, a 14 de abril de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/14.682/16)

